

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2021-00447-00

Téngase en cuenta que la parte demandada SOCIEDAD AGROPECUARIA CAÑA FLECHA S.A., contestó la demanda en tiempo y presentó desacuerdo con el avalúo, para lo cual allegó un dictamen pericial en los términos previstos en el numeral 6° del art. 399 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, conforme dan cuenta las actuaciones surtidas, se advierte que la parte demandante recorrió el traslado de dicha pericia, motivo por el cual, por economía procesal se prescindirá del traslado correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 7° del citado canon, se convoca a audiencia para el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora de las 10:00 A.M. en la que interrogará a los peritos que hayan elaborado los avalúos y se dictará la sentencia, la cual será llevada a cabo de manera virtual.

Ahora, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos, y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular.

Lo anterior, con el fin de remitir el link de conexión a la audiencia, la cual se llevará a cabo por la plataforma teams.

Por lo demás, de cara a la solicitud de dineros proveniente del extremo pasivo, se advierte que, en este estado procesal, no resulta procedente acceder a su entrega, por lo que una vez surtido el trámite previsto en el numeral 12 del art. 399 ib, se resolverá sobre el particular.

En última instancia, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, se requiere a las partes para que en un término máximo de diez (10) días, indiquen el estado de la demanda de Nulidad y restablecimiento del Derecho y así mismo para que allegue las pruebas pertinentes sobre este asunto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. 15 de julio de 2022

Notificado por anotación en

ESTADO No. 103 de esta misma fecha

La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b111234f2ba7f67381c8d51ba3fbff9567555fe9e86a5a6acac67cb6843df764**

Documento generado en 14/07/2022 01:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2021-00493-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado se encuentra notificado conforme los lineamientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según certificación allegada (pdf 10) y dentro del término legal del traslado no propuso excepciones, por lo cual, es viable emitir el auto a que se contrae el artículo 440 del C. G. del P., en los siguientes términos:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago proferido dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o los que llegaren a embargarse, para que, previo secuestro y avalúo, se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$7.800.000.00 m/cte.

QUINTO: Una vez liquidadas y aprobadas las costas de proceso, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su competencia.

De otra parte, secretaría organícense el expediente virtual, dejándose las actuaciones de las medidas en el cuaderno No 2.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>15 de julio de 2022</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>103</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353bfaf8829db429af4365410560fa2dedd25d17416d66e1dcab2bd95df9945e**

Documento generado en 14/07/2022 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00027-00

Se reconoce como apoderado del demandado NICOLAS LAMBRAÑO ONOFRE al abogado MAURY FERNANDO SOTELO CASTELBLAN, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia de lo anterior, se tiene notificado al anterior demandado por conducta concluyente, de conformidad con el art. 301 del C.G.P.. Secretaría contabilice el término con que cuenta para contestar la demanda, teniendo en cuenta que se remitió el link del expediente al profesional del derecho en mención.

Por lo demás, para futura memoria procesal, adviértase que el citado demandado presentó recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto del 5 de abril de 2022 mediante el cual se admitió de la demanda y en contra del auto 19 de mayo de 2022 mediante el cual se decretaron las medidas cautelares, motivo por el cual se ordena que por secretaria **en su oportunidad** se surta el respectivo traslado a la parte demandante de conformidad con el art. 110 del C.G.P., y esto es una vez se encuentre integrado el contradictorio.

Elo, por cuanto no se acreditó la entrega del envío del citado escrito al apoderado actor. (art. Parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022) .

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>15 de julio de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>103</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7f0c0cf83f1837e93f50a4c4c59124edd4ea5fbe85cda6ce8bef1efe38bbe8**

Documento generado en 14/07/2022 01:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00109-00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada personalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020- ahora ley 2213 de 2022-, quien no formuló excepciones dentro del término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO.-DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$6.200.000.00, m/cte.

QUINTO.- LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Por secretaría organícese el expediente, agregando las actuaciones de medidas en el cuaderno No 2.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>15 de julio de</u> <u>2022</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>103</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CAR

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d899e3e7ef0d9ac9076156ecf2ef44d3dbeef4dc8b46070c0184ceb787eeaaa**

Documento generado en 14/07/2022 03:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00126-00

Visto el informe secretaría que antecede, téngase en cuenta que el anterior término feneció en silencio.

De conformidad con los arts. 608 y 609 del C.G.P., se DISPONE:

PRIMERO: Por Secretaría realícese la notificación personal de la señora JANNE CAROLINA PEÑUELA RAMIREZ, dejando las constancias del caso y siguiendo los lineamientos de la misiva S-GACCJ-21-019644 expedida por la Cancillería- Ministerio de Relaciones Exteriores-.

SEGUNDO: Una vez diligenciado en su integridad el presente exhorto, sin necesidad de ingresar las actuaciones al Despacho, devuélvase a la oficina de origen, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>15 de julio de 2022</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>103</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0752973a41dbf27419db788e2b9769e257bb8919e392b5df53b21e662a52d739**

Documento generado en 14/07/2022 01:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00126-00

Visto el informe secretaría que antecede, téngase en cuenta que el anterior término feneció en silencio.

De conformidad con los arts. 608 y 609 del C.G.P., se DISPONE:

PRIMERO: Por Secretaría realícese la notificación personal de la señora JANNE CAROLINA PEÑUELA RAMIREZ, dejando las constancias del caso y siguiendo los lineamientos de la misiva S-GACCJ-21-019644 expedida por la Cancillería- Ministerio de Relaciones Exteriores-.

SEGUNDO: Una vez diligenciado en su integridad el presente exhorto, sin necesidad de ingresar las actuaciones al Despacho, devuélvase a la oficina de origen, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>15 de julio de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>103</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0752973a41dbf27419db788e2b9769e257bb8919e392b5df53b21e662a52d739**

Documento generado en 14/07/2022 01:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00127-00

Visto el informe secretaría que antecede, téngase en cuenta que el anterior término feneció en silencio.

De conformidad con los arts. 608 y 609 del C.G.P., se DISPONE:

PRIMERO: Por Secretaría realícese la notificación personal de la señora ANA MILENA ERAZO MURCIA, dejando las constancias del caso y siguiendo los lineamientos de la misiva S-GACCCJ-21-019644 expedida por la Cancillería-Ministerio de Relaciones Exteriores-.

SEGUNDO: Una vez diligenciado en su integridad el presente exhorto, sin necesidad de ingresar las actuaciones al Despacho, devuélvase a la oficina de origen, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>15 de julio de 2022</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. 103 ____ de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0994bd3249995e8add24c5648535deaf4f12b5e8aa908816e64910977f3ec6b5**

Documento generado en 14/07/2022 01:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00128-00

Visto el informe secretaría que antecede, téngase en cuenta que el anterior término feneció en silencio.

De conformidad con los arts. 608 y 609 del C.G.P., se DISPONE:

PRIMERO: Por Secretaría realícese la notificación personal de la señora LUZ DARY LOPEZ BUSTOS, dejando las constancias del caso y siguiendo los lineamientos de la misiva S-GACCCJ-21-019644 expedida por la Cancillería-Ministerio de Relaciones Exteriores-.

SEGUNDO: Una vez diligenciado en su integridad el presente exhorto, sin necesidad de ingresar las actuaciones al Despacho, devuélvase a la oficina de origen, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>15 de julio de 2022</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>103</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CAR

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3242d5fdb749c7b7620e4a17a6422df0b56c6f9e0270126c7ba2c3fca4312**

Documento generado en 14/07/2022 01:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00130-00

Visto el informe secretaría que antecede, téngase en cuenta que el anterior término feneció en silencio.

De conformidad con los arts. 608 y 609 del C.G.P., se DISPONE:

PRIMERO: Por Secretaría realícese la notificación personal de la señora JOHANNA CAROLINA LEGUIZAMON ESCOBAR, dejando las constancias del caso y siguiendo los lineamientos de la misiva S-GACCI-21-019644 expedida por la Cancillería- Ministerio de Relaciones Exteriores-.

SEGUNDO: Una vez diligenciado en su integridad el presente exhorto, sin necesidad de ingresar las actuaciones al Despacho, devuélvase a la oficina de origen, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>15 de julio de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. 103 ____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7974b77eda63bd260cd713e12a51edc3f11598b811e5dbcad9f7832b542404**

Documento generado en 14/07/2022 01:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00144-00

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito dentro de la oportunidad procesal pertinente.

En consecuencia, el Juzgado señala el día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a la hora de las 10:00 A.M., para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual será llevada a cabo de manera virtual.

Ahora, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos, y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular.

Lo anterior, con el fin de remitir el link de conexión a la audiencia, la cual se llevará a cabo por la plataforma teams.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>15 de julio de 2022</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>103</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfacba7e2255b5cf2af3efbc4aa09b31fa34610a4712fa2af59f8751c6308fe2**

Documento generado en 14/07/2022 03:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00167-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en los numerales 3, 4, 5 y 6 del auto adiado 26 de abril de 2022, por lo que el Despacho con apoyo de lo reglado en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, dispondrá su rechazo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien el demandante y/o solicitante refirió sus argumentos con los cuales afirma daba cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho, esto no son de recibo para esta sede judicial, en razón a que la demanda con que se inicia todo proceso debe ajustarse a determinados requisitos, y para el caso en particular, a los exigidos expresamente en los artículos 9, 10, 11, 13 y 14 de la Ley 1116 de 2006.

En ese orden, el artículo 14 *ibidem*, contiene las causales de inadmisión de la demanda y autoriza al juez, para que conceda el termino de diez (10) días, para su saneamiento, so pena de rechazo, causales que no se trata de meras formalidades y así lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional¹, al estimar que no desconoce el debido proceso ni el derecho sustancial, pues contiene exigencias razonables.

Entonces, debe entenderse que el auto que inadmite una demanda lleva consigo la procedencia o improcedencia posterior de la misma, pues es el demandante quien cuenta con la carga de subsanar los defectos de que ella adolezca, defectos que han sido establecidos previamente por el legislador y que son señalados por el juez de conocimiento para que sean corregidos, y como quiera que, en el asunto de marras la parte demandante no atendió lo ordenado por el Despacho, pretendiendo subsanar la demanda no como la Ley lo exige, si no como a consideración propia le parece, pues es palmar, que la ley exige documentales que no pueden suplirse únicamente con certificaciones y en lo que atañe al concepto citado por el cual afirma no da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto admisorio, debe precisarse que el concepto jurídico No. Oficio 220-113750 noviembre 20 de 2008, fue emitido para una consulta relacionada con la posibilidad de que un comerciante persona natural participe en procesos de fusión o escisión, lo que no se ajusta al caso de marras.

Así las cosas, como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, su fatal consecuencia es el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** la demanda por las razones expuestas.
2. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

¹ CC. C-833 de 2002.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 103
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c3429abe88a7241c03011e7de9fdb2f8d8b2b02bb726466948b70979bbc1d6**

Documento generado en 14/07/2022 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00170-00

Reunidos los requisitos del art. 18 de la Ley 472 de 1998 y en consonancia con el canon 44 ibidem, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA de la demanda de ACCIÓN POPULAR instaurada por VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA. -VEEDUR- contra PARQUE RESIDENCIAL EL CIELO -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada PARQUE RESIDENCIAL EL CIELO -PROPIEDAD HORIZONTAL, y a las vinculadas SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAD, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ, INSPECTOR DE CONTROL URBANISTICO DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR y a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ por el término de cinco días, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la ley 472 de 1998 en concordancia con el art. 93 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído por ESTADO.

CUARTO: MANTENER la concesión del amparo de pobreza.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar solicitada por improcedente, toda vez que esta no se dirige a prevenir un daño inminente ni se dirige a hacer cesar un daño causado, puesto que el objeto del estudio se contrae a determinar el daño que se puede causar y las posibles acciones que debería adoptar la demandada, lo cual en todo caso constituye un asunto propio del fondo del litigio, y frente al cual el demandante cuenta con la facultad de solicitar pruebas.

SEXTO: Con el fin de notificar a los miembros de la comunidad sobre la iniciación de la presente acción, ordénese por una vez la publicación del extracto de la REFORMA de la demanda en el micrositio del Juzgado y en la portería del CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL EL CIELO -PROPIEDAD HORIZONTAL- Adviértase que la parte accionada deberá realizar la fijación de dicho aviso el cual será expedido por la secretaría del despacho y remitido junto con la notificación.

NOTIFÍQUESE(2) ,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. 15 de julio de 2022

Notificado por anotación en

ESTADO No. 103 de esta misma fecha

La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb5713ba8a86502c9fd2a6ca61ddffdb83b495f283d3363013c35446b67c09d**

Documento generado en 14/07/2022 03:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00170-00

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la Secretaría del despacho realizó en debida forma las notificaciones de la parte demandada, de las vinculadas y de la Defensoría del Pueblo, así mismo la fijación del aviso en el micrositio del Juzgado.

En consonancia con lo anterior, previo a resolver sobre la contestación allegada por parte de la demanda PARQUE RESIDENCIAL EL CIELO - PROPIEDAD HORIZONTAL-, se requiere a dicho extremo para que, dentro del término de 5 días, allegue el certificado de existencia y representación legal de dicha copropiedad, con fecha de expedición no mayor a un mes.

Así mismo, téngase en cuenta que las vinculadas **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, se pronunciaron dentro del término previsto; alegando falta de legitimidad en la causa por pasiva, excepción que desde ya se advierte resulta improcedente a la luz de consagrado en el art.23 de la ley 472 de 1998.

En todo caso, adviértase que la mismas ostentan la calidad de vinculadas en el presente asunto.

Aunado a lo anterior, para futura memoria procesal, acótese que la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, interpuso la excepción previa de falta de jurisdicción, a la cual se le dará el trámite correspondiente una vez se encuentre fenecido el traslado de la reforma.

Se reconoce como apoderado judicial de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT al abogado CARLOS ALBERTO ZULUAGA BARRERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce como apoderado judicial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD al abogado MILLER FERNANDO PULIDO MURCIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, adviértase que el INSPECTOR DE CONTROL URBANISTICO DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR, EL CUERPO DE BOMBEROS y la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, guardaron silencio.

De cara a la manifestación proveniente del actor en el pdf 009, se aclara que en la oportunidad pertinente si ello hubiese lugar se decretarán las pruebas pertinentes.

En última instancia, secretaría remita a la pasiva el aviso de que trata el numeral 6° del auto admisorio de la demanda, para que esta de cumplimiento a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE(2) ,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>15 de julio de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>103</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39facb8d1ddd978dbb3926a5befe44996d91b64e3bfb0a403f353ae86a92c449**

Documento generado en 14/07/2022 03:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00171-00

Reunidos los requisitos del art. 18 de la Ley 472 de 1998 y en consonancia con el canon 44 ibidem, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA de la demanda de ACCIÓN POPULAR instaurada por VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA. -VEEDUR- contra CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN PATRICIO -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN PATRICIO -PROPIEDAD HORIZONTAL y a las vinculadas SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAD, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ, INSPECTOR DE CONTROL URBANISTICO DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR y a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ por el término de cinco días, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la ley 472 de 1998 en concordancia con el art. 93 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído por ESTADO.

CUARTO: MANTENER la concesión del amparo de pobreza.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar solicitada por improcedente, toda vez que esta no se dirige a prevenir un daño inminente ni se dirige a hacer cesar un daño causado, puesto que el objeto del estudio se contrae a determinar el daño que se puede causar y las posibles acciones que debería adoptar la demandada, lo cual en todo caso constituye un asunto propio del fondo del litigio, y frente al cual el demandante cuenta con la facultad de solicitar pruebas.

SEXTO: Con el fin de notificar a los miembros de la comunidad sobre la iniciación de la presente acción, ordénese por una vez la publicación del extracto de la REFORMA de la demanda en el micrositio del Juzgado y en la portería del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN PATRICIO -PROPIEDAD HORIZONTAL. Adviértase que la parte accionada deberá realizar la fijación de dicho aviso el cual será expedido por la secretaría del despacho y remitido junto con la notificación.

NOTIFÍQUESE (2) ,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>15 de julio de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>103</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a35ec6cb00b15a7675832b75db095d47ad6ebeaba35d7466a419b9babb3a352**

Documento generado en 14/07/2022 03:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00171-00

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la Secretaría del despacho realizó en debida forma las notificaciones de la parte demandada, de las vinculadas y de la Defensoría del Pueblo, así mismo la fijación del aviso en el micrositio del Juzgado.

En consonancia con lo anterior, téngase en cuenta que la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN PATRICIO**, contestó la presente acción dentro del término oportuno.

Así mismo, que las vinculadas **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ y SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, se pronunciaron dentro del término previsto; alegando falta de legitimidad en la causa por pasiva, excepción que desde ya se advierte resulta improcedente a la luz de consagrado en el art.23 de la ley 472 de 1998.

En todo caso, adviértase que la mismas ostentan la calidad de vinculadas en el presente asunto.

Así mismo, para futura memoria procesal, acótese que la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, interpuso la excepción previa de falta de jurisdicción, a la cual se le dará el trámite correspondiente una vez se encuentre fenecido el traslado de la reforma.

Se reconoce como apoderada judicial de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT a la abogada CLARA PATRICIA CÁCERES QUINTERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce como apoderada judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ a la abogada MONICA YADIRA HERRERA CEBALLOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce como apoderado judicial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD al abogado MILLER FERNANDO PULIDO MURCIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

En última instancia, adviértase que el INSPECTOR DE CONTROL URBANISTICO DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR y la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, guardaron silencio.

Secretaría remita a la pasiva el aviso de que trata el numeral 6° del auto admisorio de la demanda, para que esta de cumplimiento a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE(2) ,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>15 de julio de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. 103 ____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5180d92bcb501cce0c410e2fef709ff037dfb56914b8281c6f83e3cb26b59d0e**

Documento generado en 14/07/2022 03:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00197-00

De cara a la solicitud de suspensión que precede, teniendo en cuenta que la misma se había solicitado hasta el 21 de junio de 2022, previo a continuar con el presente trámite, se REQUIERE a la parte demandante, para que en el término de 5 días, manifieste si desea continuar con la ejecución o si por el contrario las obligaciones objeto de recaudo fueron satisfechas.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>15 de julio de 2022</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>103</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06d43f5b94561d1704f3eed27726c5bd890396d4ec11e5d75a64289d4915a4e**

Documento generado en 14/07/2022 03:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00212-00

Con ocasión a las documentales allegados, se reconoce como apoderado de la sociedad HITOS URBANOS S.A.S al abogado MARTÍN ALFONSO QUIÑONES MOGOLLÓN en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, se tiene por notificada por conducta concluyente a dicha sociedad, conforme lo previsto en el art. 301 del C.G.P.. Por secretaría compártase el link del expediente a esto extremo y contabilice el término con que cuenta para contestar la demanda.

Por lo demás, como quiera que el actor está dando cumplimiento a la corrección de la póliza solicitada, sería del caso decidir lo pertinente sobre el decreto de la cautela peticionada, no obstante, como quiera que la mentada sociedad está solicitando prestar caución para impedir su decreto, por economía procesal, previo a decidir sobre tal cautela, **se otorga el término de 10 días a la pluritada sociedad para que preste caución por valor de \$ 1.009.384.261, so pena de continuar con el decreto de la medida deprecada.**

Sobre el particular, resulta pertinente aclarar que lo anterior se hace de conformidad con el inciso 3° del literal b del art. 590 ib, como quiera que la cautela en mención se enmarca dentro de esta disposición, en tanto que si se miran bien las cosas, de un lado, aquella consiste en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 450-23320 de propiedad del FIDEICOMISO PROYECTO APARTAMENTOS HANSA SAN ANDRES CUYA VOCERO ES ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (anotación 003 del Certificado de Tradición y Libertad) y, de otro, la demanda persigue, entre otros, el pago de perjuicios provenientes de un incumplimiento contractual, al margen que se hubiese acumulado otro linaje de pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 15 de julio de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 103 ____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a40d3dc266475336cc0afa14bba0d9c2aa5a9ae888abcf536e0bc62242627**

Documento generado en 14/07/2022 03:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00272-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el auto adiado 21 de junio de 2022, por el contrario, se advierte que la parte demandante renunció a este término, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 103____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c3ed1b35412c76dd4b0123292baaccbe4a138aac967bb8d170e0d772aedc1d**

Documento generado en 14/07/2022 05:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00274-00

De cara a la subsanación allegada por la actora dentro del término legal, se hace necesario a fin de atender todos y cada uno de los requisitos de la demanda, realizar por última vez una nueva inadmisión a fin de que en el término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo el siguiente aspecto:

1. Hay indebida acumulación de pretensiones, dada la incompatibilidad entre la cláusula penal e intereses moratorios en el cobro de una determinada obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil, y lo determinado en su oportunidad por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, la cual conceptuó que “resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento” 1 . En ese orden de ideas, deberá el acreedor a su arbitrio solicitar únicamente la cláusula penal o interés moratorio, conforme a la norma jurídica ut supra. Por lo que se afecta el requisito del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada ante la jurisdicción el 3 de diciembre de 2019 y las cuotas pactadas tienen fecha de exigibilidad el día 5 de cada mes, aclárese por que se pretende el cobro de la cuota del mes de diciembre de 2019, si la misma a esa data no era exigible.

2. De ser caso, adecúese dicha pretensión, así como el valor pretendido por capital.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _103____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a67eaa5a14308d646567f01949457f13153f9b4edd81054fe0b2de5180ecb7**

Documento generado en 14/07/2022 05:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00275-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, al igual que los señalados por el artículo 399 *ibídem*, el Juzgado RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda **DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL**, instaurada por **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en contra de **DAVID ANTONIO QUIROZ CORDOBA y LAURA INÉS RESTREPO VALLE**.

Segundo: Désele a la demanda el trámite especial señalado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Tercero: En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días, de la demanda y sus anexos.

Cuarto: **ADVIÉRTASE** que si transcurridos DOS (2) días, no se ha surtido la notificación al extremo demandado, éste será **EMPLAZADO**, en la forma y términos indicados en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibídem* y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para lo anterior, la parte actora, deberá fijar copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación.

Quinto: **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pretende expropiar, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sexto: La parte demandante proceda a consignar a órdenes de este Juzgado y para el asunto de la referencia, la suma correspondiente al avalúo aportado, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar al togado GUILLERMO ERNESTO DURÁN, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 DE JULIO de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 103
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7c10fd113b08476f097acd0aa114486075b39686c2f441d0d36ae0bf271fac**

Documento generado en 14/07/2022 05:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00277-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el auto adiado 23 de junio de 2022, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _103____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19461fe5c1b0419022ca42b9e660fae6f89461094eef1aea803d8784e00e0321**

Documento generado en 14/07/2022 05:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00279-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** de **MAYOR CUANTÍA** de instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, antes **LEASING BANCOLOMBIA** contra **MARIA VICTORIA RIOS RODRIGUEZ** y **MARIELA DEL CARMEN RODRIGUEZ**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte a la demandada, que no se le escuchará hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones y los demás conceptos adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al togado **MAURICIO CARVAJAL VALEK** quien obra como representante legal de la sociedad **CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, ultima que funge como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 15 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 103 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415cb756c602e37bd55703bd06f8b9d2e7730b58fd44178228a747da794dbe91**

Documento generado en 14/07/2022 05:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>